

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, reunido en su sesión N° 2819, Ordinaria, celebrada el día once de abril de dos mil dieciocho, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades y el numeral 23 del Artículo 9° del Reglamento de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, **APROBÓ la REFORMA (ARTÍCULO 14 LITERAL B) DEL REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO OTORGADOS A MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL “LISANDRO ALVARADO”.**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1:**

La Universidad otorgará becas a los profesores para la realización de estudios de postgrado, conducentes a la obtención de títulos académicos de Especialización, Maestría y Doctorado, de acuerdo al plan de formación para el personal académico, de las necesidades de los departamentos o unidades académicas equivalentes, en función de los requerimientos del decanato respectivo y en concordancia con la disciplina o área donde el profesor se desempeña.

#### **Artículo 2:**

Cada decanato hará una evaluación anual del plan de formación del Personal Académico, que permita realizar los ajustes necesarios a fin de garantizar su organización y funcionamiento en cuanto a la formación del personal, al máximo aprovechamiento de los recursos humanos y a la satisfacción de las exigencias presentes y futuras de la Institución.

#### **Artículo 3:**

Las becas otorgadas por la Universidad para realizar estudios de postgrado, deberán cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar el nivel de formación del personal académico.
- b) Fortalecer la investigación y la extensión como ejes centrales de la formación académica de postgrado.
- c) Promover la actividad científica creadora y la generación de nuevos conocimientos.
- d) Propiciar la integración funcional de los investigadores con los programas de postgrado, para elevar la calidad de su plantel profesoral.
- e) Garantizar la formación de nuevos investigadores y especialistas, que permitan el relevo generacional en la Institución.

#### **Artículo 4:**

La Universidad concederá las becas preferiblemente para la realización de estudios a nivel de Doctorado, dando prioridad a los postgrados nacionales. Las becas en el exterior se otorgarán para aquellos estudios de postgrado no existentes en el país. Los estudios post-doctorales, se regirán por lo establecido en la Normativa para la Asistencia a Eventos.

#### **Artículo 5:**

Las becas serán otorgadas a los Instructores y a los Profesores Asistentes y Agregados, a quienes no se les haya otorgado este beneficio con anterioridad, y a aquellos, que habiéndoseles concedido, puedan obtener un título universitario de postgrado superior al que poseen en su respectiva área académica, o para adiestrarse en técnicas especializadas en las que esté interesada la unidad académica correspondiente.

#### **Artículo 6:**

A los efectos del otorgamiento de las becas a los miembros del personal académico de la UCLA deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- a. Ser venezolano.
- b. Ser miembro ordinario del personal académico de la UCLA.
- c. Haber prestado por lo menos un año al servicio a Universidad, en la condición de tiempo completo o a dedicación exclusiva, excepto aquellos instructores que hayan obtenido un rendimiento sobresaliente en sus estudios de pregrado (Suma Cum Laude, Magna Cum Laude o Cum Laude), en cuyo caso la unidad de adscripción correspondiente solicitará dicha excepción.
- d. Tener dominio del idioma del país donde el docente va a realizar sus estudios, cuando éste sea diferente al castellano. Dicho conocimiento deberá ser validado por una institución debidamente acreditada, que avale la suficiencia del idioma.

#### **Artículo 7:**

La Universidad no otorgará becas a los profesores para la realización de estudios de postgrado conducentes a la obtención de títulos académicos de Especialización, Maestría y Doctorado, en los casos siguientes:

- a. Cuando el tiempo que le falte al docente aspirante a la beca para tener derecho a la jubilación sea menor al de la suma del tiempo de la duración de la beca, más aquel que deberá laborar en la Institución después de culminada la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento.
- b. Cuando el programa de postgrado solicitado no se corresponda con el área o especialidad que imparte el docente en el decanato de su adscripción.

**Parágrafo Único:** La Universidad podrá considerar como excepción al literal “b” del presente artículo los Doctorados en Educación por el interés general de la Universidad en esta área. El profesor solicitante deberá haber cursado y aprobado previamente un postgrado de IV nivel en el área de su competencia profesional.

### **Artículo 8:**

A los fines del otorgamiento de becas para la realización de estudios de Especialización, Maestría o Doctorado, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para obtener el grado académico de Especialista o su equivalente, se exigirá la aprobación de un número no inferior a veinticuatro Unidades Crédito (24 U. C.) en asignaturas u otras actividades curriculares contenidas en el programa correspondiente, además de la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Especial de Grado asistido por un Tutor. Estos estudios deberán completarse en un lapso máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su inicio.
- b) Para obtener el grado académico de Magíster o su equivalente, se exigirá la aprobación de un número no inferior a veinticuatro Unidades Crédito (24 U. C.) en asignaturas u otras actividades curriculares contenidas en el programa correspondiente y la elaboración, presentación, defensa y aprobación de un Trabajo de Grado asistido por un Tutor. Estos estudios deberán completarse en un lapso máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su inicio.
- c) Para obtener el grado de Doctor se exigirá la aprobación de un número no inferior a cuarenta y cinco Unidades Crédito (45 U. C.) en asignaturas u otras actividades curriculares; el conocimiento instrumental de un idioma diferente al castellano según lo exija el postgrado respectivo, la presentación y aprobación de la Tesis Doctoral, así como los demás requisitos exigidos en el programa respectivo. Estos estudios deberán completarse en un lapso máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del inicio formal de sus estudios.

### **Artículo 9:**

En el caso de que los estudios de Especialización, o de Maestría y el de Doctorado, se realicen en forma consecutiva, la duración de los mismos,

incluyendo la presentación y aprobación de la tesis doctoral, deberá completarse en el lapso no mayor de seis (6) años, contados a partir de la fecha de su inicio.

**Artículo 10:**

Las becas podrán ser concedidas a los docentes ordinarios con dedicación a tiempo completo o dedicación exclusiva.

**Parágrafo Único:** En casos excepcionales y debidamente justificados por el Departamento o unidad académica de adscripción del solicitante de la beca, y previo aval del Consejo de Decanato respectivo, se podrá tramitar la solicitud de beca para profesores que laboren a medio tiempo o a tiempo convencional por ante el Consejo Universitario, instancia que deberá pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud.

**Artículo 11:**

Con anterioridad al inicio de los estudios de postgrado del becario, el departamento o área equivalente deberá haber tomado las provisiones académicas y administrativas necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades de la asignatura que imparte el docente a ser becado.

**Artículo 12:**

La vacante temporal dejada por el docente a quien se le haya aprobado una beca, se suplirá, preferiblemente, con el personal ordinario existente en la institución, quien deberá firmar una carta compromiso ante el decanato, donde se obliga a asumir las responsabilidades académicas y administrativas del becario en referencia.

**Parágrafo Uno:** En el caso de que la Institución no disponga de profesores ordinarios para suplir la vacante dejada por el becario, se podrá contratar profesores jubilados, preferiblemente bajo la figura de contratación como jubilado activo. En caso de que el profesor jubilado no cumpla con los requisitos exigidos

en el Reglamento sobre Profesores Jubilados en Servicio Activo, la contratación se hará bajo la figura de pago por Honorarios Profesionales.

**Parágrafo Dos:** En caso de que no se disponga del docente requerido, se procederá a la contratación correspondiente de personal externo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingreso del Personal Docente y de Investigación de la UCLA.

**Parágrafo Tres:** La UCLA deberá tomar en cuenta las previsiones académicas y presupuestarias necesarias con el fin de que el docente que asuma los compromisos del becario conserve su derecho a la realización de los estudios de postgrado de acuerdo a lo establecido el artículo 7 del presente Reglamento.

## **Capítulo II**

### **De Las Modalidades de Becas**

#### **Artículo 13:**

Las Becas se otorgarán bajo las modalidades siguientes: sin carga académica o con carga académica.

#### **Artículo 14:**

Los beneficios que se otorgarán a los docentes bajo la modalidad de beca sin carga académica, serán los que se especifican a continuación, sin menoscabo de los que pudieran otorgarse por vía contractual o de acta convenio:

- a) Beca equivalente al sueldo mensual correspondiente a su escalafón, más un complemento equivalente a la dedicación exclusiva mientras disfrute del beneficio de beca. Este complemento será cancelado simultáneamente con el sueldo.
- b) Ayuda complementaria de beca para los becarios que realizan estudios de postgrado fuera del estado Lara o en el extranjero, equivalente al sueldo de

un docente Instructor a dedicación exclusiva, pagado mensualmente en moneda nacional de curso legal.

- c) Pasajes: de ida y vuelta en clase económica para el becario, para el cónyuge e hijos en período de estudio que dependan económicamente del docente hasta por el valor equivalente a tres (3) pasajes de adulto, si el postgrado se realiza en el exterior. Este pago se cancelará por una sola vez, cuando la estadía de los familiares sea por un lapso no menor de un año.
- d) Matrícula. La misma deberá ser cancelada en forma trimestral, semestral o anual, según el plan de estudios de la universidad donde el becario esté realizando sus estudios. Este pago lo hará directamente la Universidad o el becario. En este último caso dicho monto le será reembolsado previa presentación de los recibos originales, expedidos por la respectiva universidad.
- e) Gastos de libros, material de estudios, o equipo de computación y sus accesorios: este concepto, se hará efectivo por año de beca y será equivalente a un (1) mes del sueldo de un profesor agregado a dedicación exclusiva. La adquisición de equipos de computación, se hará por una sola vez durante los estudios de postgrado del becario. Dicho concepto estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución.
- f) Gastos de Instalación. Cuando se trate de estudios en otros estados del país, o en el exterior, el becario recibirá un monto equivalente a un (1) mes de sueldo de un profesor agregado a dedicación exclusiva. Este concepto será cancelado por una sola vez.
- g) Gastos de reinstalación cuando se trate de estudios en otros estados del país o en el exterior. Una vez finalizados los estudios de postgrado y presentada la constancia de culminación de los estudios realizados y habiendo presentado, defendido y aprobado el Trabajo o la Tesis de Grado correspondiente, el becario recibirá, para sufragar los gastos de reinstalación, un monto equivalente al sueldo de un (1) mes de un profesor agregado a dedicación exclusiva. Este concepto será cancelado por una sola vez.

- h) Gastos de tesis o trabajos de grado. Estos gastos corresponden a la elaboración y reproducción de los mismos, se cubrirán por año de beca previa presentación de constancia de inscripción de la tesis o del anteproyecto y de las facturas originales, hasta por un monto máximo del sueldo de un (1) mes de un profesor agregado a dedicación exclusiva.
- i) Gastos para asistencia a eventos. Se otorgará para cubrir los gastos ocasionados por la asistencia de un evento por (1) año, siempre y cuando sea recomendado por escrito por el Tutor o el Coordinador del Postgrado de la respectiva institución, de acuerdo a la naturaleza del mismo y según lo indicado en la Normativa de Asistencia a Eventos. Este concepto se cancelará siempre y cuando dicho evento se realice en el país donde el becario está cursando los estudios de postgrado.
- j) La Universidad contratará además, para el cónyuge e hijos en período de estudio que dependan económicamente del becario, un Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad. Se concederá en aquellos casos que el postgrado se realice en el exterior, siempre que el pago de la prima correspondiente no esté incluida en los gastos de matrícula.
- k) Gastos mortuorios. En caso de fallecimiento del becario, la esposa o los hijos que lo acompañan, la Universidad cubrirá los gastos de repatriación de los restos mortales.
- l) Estudio de Idiomas. Cuando el becario requiera ampliar sus conocimientos del idioma del país en el cual realizará sus estudios, la Universidad podrá concederle un permiso remunerado hasta por un máximo de tres (3) meses, previo al inicio de la beca correspondiente a los estudios de postgrado, sin pago de inscripción, matrícula u otros conceptos, como pasajes aéreos o terrestres, seguro o gastos de libros o similares.

**Parágrafo Uno:** La ayuda complementaria de beca será revisada cada vez que se aprueben aumentos de sueldo a los profesores universitarios, bien sea por acta de convenimiento gremial o por decreto del ejecutivo nacional. La actualización del monto de la ayuda complementaria de beca, queda sujeta a la disponibilidad



presupuestaria y financiera que para ese momento tenga la Dirección de Formación de Personal Académico (DFPA) o la Universidad.

**Parágrafo Dos:** Cuando por la naturaleza del postgrado el becario deba realizar más de un viaje fuera del país donde curse sus estudios, para realizar actividades obligatorias relacionadas con el mismo, se le cancelará el costo de los pasajes de ida y vuelta, siempre y cuando dichas actividades estén contempladas en el programa de estudios y aprobadas por el Consejo Universitario. Este beneficio se concederá solamente al becario.

**Parágrafo Tres:** Cuando por la naturaleza del postgrado, el becario deba realizar una más pasantías cuya duración mínima sea de un mes y hasta un máximo de un año se le cancelarán los siguientes beneficios: pasajes, ayuda complementaria (nacional o internacional según el caso) y seguro médico (en caso del exterior) de acuerdo a los términos establecidos en el literal “j” del presente artículo. Estas pasantías deberán estar contempladas en el programa de estudios, contar con el aval del tutor y ser aprobadas por el Consejo Universitario. Estos beneficios se concederán sólo al becario

**Parágrafo Cuatro:** En caso de que dos (2) becarios sean cónyuges o pareja, la cantidad destinada a gastos comunes correspondientes a: gastos de instalación, reinstalación, seguro, pasajes aéreos a los hijos, según la modalidad a que se refiere el literal “c” del presente artículo, se le cancelará solo a uno de ellos.

#### **Artículo 15:**

La modalidad de Becas con Carga Académica a la cual se refiere el artículo 13 del presente Reglamento se otorgará a docentes que realicen sus estudios de postgrado en el país o en una institución del extranjero bajo la modalidad de estudios a distancia o mixta, en estos casos, previo acuerdo con el departamento de adscripción, el becario deberá mantener una carga docente mínima que no desmejore la calidad de la docencia que imparte. Los beneficios que se

concederán serán los que se especifican a continuación, sin que se afecten los que pudieran otorgársele por vía contractual o de Acta Convenio lo que deberá aparecer en el contrato de beca respectivo.

- a) Beca equivalente al sueldo mensual del docente, de acuerdo a su clasificación y dedicación.
- b) Ayuda complementaria, cuando justifique traslados a universidades ubicadas en otros estados del país, o en el extranjero.
- c) Gastos de libros, material de estudio y equipo de computación y accesorios, de acuerdo a lo establecido en el literal “e” del artículo 14 del presente Reglamento.
- d) Gastos de tesis o trabajo de grado, de acuerdo a lo establecido en el literal “h” del artículo 14 del presente Reglamento.
- e) Matrícula, de acuerdo a lo establecido en el literal “d” del artículo 14 del presente Reglamento.
- f) Asistencia a un (1) evento anual, sujeto a la disponibilidad financiera y presupuestaria de la institución, y que se efectúe en el país donde el becario esté realizando el postgrado.

**Parágrafo Único:** Cuando por la naturaleza del postgrado, el becario debe realizar una ó más pasantías cuya duración sea de al menos un (1) mes hasta un máximo de un (1) año, se le cancelarán los siguientes beneficios: pasajes aéreos, ayuda complementaria y seguro médico de acuerdo a los términos establecidos en el literal “j” del artículo 14 del presente reglamento. Estas pasantías deberán estar contempladas en el programa de estudios, contar con el aval del tutor y ser aprobadas por el Consejo Universitario. Estos beneficios se concederán solo al becario.

#### **Artículo 16:**

En caso de que el profesor obtenga fuentes alternativas de financiamiento para cubrir total o parcialmente los gastos derivados de los estudios de postgrado, la

Universidad podrá otorgar, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos reglamentarios establecidos, una beca cuyos beneficios no podrán en ningún caso exceder los establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento.

**Parágrafo Uno:** En el caso de financiamiento parcial o co-financiamiento de los gastos derivados de los estudios de postgrado por parte de un ente externo, la Universidad podrá otorgar por un lapso igual, una beca que incluirá aquellos beneficios no otorgados en el financiamiento aprobado por el ente externo. Para optar a esta beca el docente deberá presentar evidencias documentales de la aprobación del co-financiamiento obtenido, así como de los rubros y cantidades a ser otorgadas por esa vía.

**Parágrafo Dos:** En caso de financiamiento total de los gastos derivados de los estudios de postgrado, por parte de un ente externo, la Universidad podrá otorgar por un lapso igual, una beca que incluirá como único beneficio el sueldo del docente de acuerdo con su dedicación y clasificación. Para optar a esta beca, el docente deberá presentar evidencias documentales de la aprobación del financiamiento obtenido, así como de los rubros y cantidades a ser otorgados por esa vía.

**Parágrafo Tres:** En caso de financiamiento total de los gastos derivados de los estudios de postgrado, mediante recursos propios, la Universidad podrá otorgar por un lapso igual, una beca que incluirá como único beneficio el sueldo del docente de acuerdo con su dedicación y clasificación. Para optar a esta beca, el docente deberá presentar evidencias documentales de poseer la capacidad financiera suficiente para cubrir todos los demás rubros establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento.

### **Capítulo III**

#### **De la Tramitación y Aprobación de las Becas**

##### **Artículo 17:**

Los profesores de la Universidad aspirantes a la obtención de una beca, deberán hacer la solicitud ante el departamento o unidad académica equivalente, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Exposición escrita sobre el programa de estudios a seguir, en donde se señale la motivación del profesor para realizar el postgrado seleccionado, destacando la naturaleza y los objetivos del mismo, en concordancia con el plan de formación académica del decanato.
- b) Plan de estudios y cronograma de desarrollo a seguir durante el postgrado o curso objeto de la solicitud.
- c) Solvencias académicas expedidas por las Direcciones de Personal Docente y de Investigación (DPDI), de Extensión, Formación de Personal Académico (DFPA), Extensión y Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT).
- d) Constancia de aceptación del aspirante por la institución donde se realizará el postgrado seleccionado.
- e) Modalidad de estudio del postgrado.
- f) Certificación de la fecha de inicio y de finalización del programa, firmado por la autoridad competente de la universidad o institución donde se realizará el postgrado.
- g) Costos estimados de inscripción, matrícula y aranceles de postgrado.
- h) Certificado de poseer aptitudes físicas y mentales para cursar los estudios de postgrado, expedidos por profesionales designados por la Universidad.
- i) Presentación de un fiador, cuando la beca sea sin carga académica ya sea que el postgrado se realice fuera del Estado Lara o en el exterior.
- j) La carta compromiso del profesor, o profesores que asumirá (n) la carga docente.

**Artículo 18:**

El departamento o unidad académica equivalente, de acuerdo a sus políticas de desarrollo y en concordancia con el postgrado a realizar en el área del conocimiento que el docente imparte, justificará la tramitación de la beca ante la Subcomisión de Formación de Personal Académico del Decanato respectivo en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos.

**Artículo 19:**

La Subcomisión de Formación de Personal Académico, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la recepción de los documentos del aspirante a la beca, estudiará la pertinencia de la solicitud y la remitirá al Consejo de Decanato respectivo para su consideración.

**Artículo 20:**

El Consejo de Decanato dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción, para considerar y remitir la solicitud a la Dirección de Formación de Personal Académico, a los fines de que sea considerada por la Comisión Central de Formación de Personal Académico, quien en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de los documentos enviados por el Decanato correspondiente, estudiará la solicitud y la enviará al Vicerrector Académico, especificando los beneficios a otorgar correspondientes de acuerdo con los estudios a realizar. El Vicerrector Académico, remitirá los documentos al Consejo Universitario para su consideración, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 21:**

Si la solicitud fuese aprobada por el Consejo Universitario, este remitirá la decisión, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de los documentos, al Vicerrector Académico y al Vicerrector Administrativo, para que procedan a efectuar los trámites correspondientes.

**Artículo 22:**

La decisión tomada por el Consejo Universitario deberá ser comunicada por escrito al interesado y al Consejo de Decanato, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 23:**

Cuando alguna unidad involucrada en la tramitación de la beca considere que no se han cumplido los requisitos exigidos para la concesión de la misma, deberá participar dicha anomalía en el lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, ante la instancia previa que consideró los documentos, a fin de que se apliquen los correctivos correspondientes para lograr la normal prosecución del expediente en referencia.

**Capítulo IV****De los Deberes del Becario****Artículo 24:**

El becario está obligado a realizar el programa de estudios de postgrado conforme a lo establecido en el contrato de beca y a los demás requisitos exigidos en este Reglamento.

**Artículo 25:**

En aquellos casos en los cuales se presenten situaciones que afecten la prosecución del programa del becario, tales como: a) cambio de tutor designado, b) modificación del programa de estudios que le fue autorizado por la universidad, c) enfermedad u otras causas debidamente justificadas, el becario deberá consignar un informe contentivo de la autorización expresa y debidamente justificada por el respectivo tutor, o en su defecto por el coordinador del postgrado, donde se resalte las consecuencias que se deriven del cambio de programa. El Departamento de adscripción deberá de analizar el caso y seguir los trámites correspondientes hasta la decisión final del Consejo Universitario.

**Artículo 26:**

Durante el tiempo del contrato, el becario sin carga académica no podrá desempeñar ninguna otra actividad, aún siendo no remunerada, salvo en el caso de tratarse de labores inherentes al postgrado que realiza y que hayan sido previamente tramitadas y autorizadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 27:**

El becario mantendrá su derecho a ser ascendido dentro del escalafón del personal docente y de investigación mediante la presentación del debido trabajo de ascenso, si éste le correspondiera durante la realización de los estudios de postgrado, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Trabajos de Ascenso del Personal Docente y de Investigación de la UCLA.

**Artículo 28:**

El becario que se encuentre realizando sus estudios de postgrado, sin carga académica, no tendrá derecho al goce simultáneo de Licencia Sabática, ni de Permisos Extra-UCLA, ni optar a la representación gremial, ni asumir cargos directivos académicos universitarios o extrauniversitarios. En el caso de los becarios con carga académica, contemplados en el artículo 15 del presente Reglamento, la carga docente comprende el ejercicio de, otras actividades propias de la academia, como lo son la gestión o la gerencia universitaria.

**Capítulo V****Del Contrato de Beca****Artículo 29:**

Las obligaciones a cumplir durante el periodo de beca se establecerán a través de un contrato que deberá ser firmado por el aspirante y por el ciudadano Rector, en representación de la UCLA. Este contrato deberá contemplar, los siguientes aspectos:

- a) Fecha de inicio y culminación de la beca.
- b) Beneficios contemplados en la beca.
- c) Institución donde realizará el postgrado.
- d) Plan de estudios que cumplirá.
- e) Número de informes regulares que deberá enviar el becario de acuerdo al régimen de estudios a la Dirección de Formación de Personal Académico.
- f) Título(s) de Postgrado(s) Académico(s) o Certificado(s) que deberá obtener.
- g) Compromiso que adquiere el becario de reincorporarse a la institución al terminar sus estudios de postgrado.
- h) Tiempo mínimo y dedicación que el becario prestará a la Universidad luego de su reincorporación como personal académico.
- i) Causales de suspensión de la beca.
- j) Compromiso de acatar todas las disposiciones del presente Reglamento.
- k) Las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento por parte del becario.
- l) Nombre del apoderado legal, con poder debidamente notariado, dirección y otros datos pertinentes, cuando los estudios se realicen en el exterior.
- m) Presentación de un fiador que debe reunir las condiciones, criterios, requisitos y características personales y económicas que establezca la Universidad.
- n) Compromiso del becario en expresar su filiación con la UCLA, en cualquier actividad académica especial que suscriba o en algún documento producto de su autoría a los efectos de su propiedad intelectual.
- o) Notificación, tanto al Jefe de Departamento o área equivalente a la cual estuviere adscrito, como a la Dirección de Formación de Personal Docente y de Investigación, bien sea de la culminación de sus estudios de postgrado o el vencimiento de su lapso de beca, e indicar la situación actual que corresponda con sus estudios.
- p) Otras que determine el Consejo Universitario.



### **Artículo 30:**

El contrato de beca podrá ser rescindido unilateralmente por los organismos competentes de la Universidad cuando se compruebe cualquiera de los siguientes hechos:

- a) No iniciación de los estudios, sin causa justificada, en la oportunidad prevista en la programación correspondiente, o anulación de la inscripción por motivos imputables al becario.
- b) Cambio del programa de estudios sin la debida participación y autorización del Consejo Universitario, previa opinión favorable de la DFPA.
- c) Rendimiento deficiente del mismo, evidenciado a través del informe de parte de las autoridades del instituto donde realiza sus estudios.
- d) Incumplimiento, sin causa justificada, del plan o programa aprobado por el Consejo de Decanato respectivo.
- e) Comprobación de la falsedad de alguno o algunos de los datos que le sirvieron de fundamento para la concesión de la beca, o de los datos contenidos en los informes que debe enviar el becario.
- f) Incumplimiento de otras estipulaciones fundamentales contenidas en el contrato de beca.
- g) Cualquier otro causal no previsto y que amerite este tipo de sanción, a juicio del Consejo Universitario.

### **Artículo 31:**

En el caso de que el becario no culmine sus estudios de postgrado, por causa que le fuesen imputables o por renuncia a la Universidad, deberá reintegrar el monto equivalente en dinero de todos los beneficios que le fueron otorgados durante el lapso de la beca.

### **Artículo 32:**

En caso de que la rescisión del contrato de beca sea procedente por las causales indicadas en el artículo 30 del presente Reglamento, la Universidad deberá informar sobre el particular a los organismos cofinanciadores y a la institución

donde el becario esté realizando sus estudios. Si el becario se encuentra cursando estudios en el exterior, la Universidad deberá informar sobre la referida situación irregular a la Embajada Venezolana acreditada en el país donde el becario esté realizando sus estudios.

**Artículo 33:**

Una vez rescindido el contrato a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Universitario podrá ordenar la apertura de una averiguación administrativa de conformidad con el procedimiento establecido a tales efectos.

## **Capítulo VI**

### **De la Duración de la Beca y de la Supervisión del Becario**

**Artículo 34:**

En el caso de haber realizado estudios de postgrado sin carga académica, el becario deberá trabajarle a la UCLA durante un tiempo equivalente al doble de duración de la beca. En los casos de becas con carga académica o financiamiento parcial, deberá trabajar por un lapso igual al de la duración de la beca.

**Artículo 35:**

La duración de las becas se fijarán en función de la naturaleza de los programas que hayan de cumplir los beneficiarios y de los grados académicos que deban obtener (Especialización, Maestría o Doctorado), de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento. Este lapso no comprenderá el tiempo necesario para el perfeccionamiento del idioma, el cual no podrá ser mayor de tres (3) meses.

**Parágrafo Único:** En los casos de becarios que, luego de tres (3) meses de curso del idioma, no hayan alcanzado el nivel requerido para ingresar a la Universidad, se les podrá prorrogar el lapso del permiso para esos estudios por un período adicional tres (3) meses, improrrogable y no remunerado, bajo los mismos

términos establecidos en el literal “l” del artículo 14 del presente Reglamento. Los gastos derivados del curso deberán ser cubiertos por el propio interesado.

**Artículo 36:**

Cuando el becario no haya podido culminar sus estudios de postgrado pero demuestre que ha obtenido avances destacados en la realización de sus estudios, podrá solicitar una prórroga de la beca por un lapso de seis (6) meses. Para la aprobación de esta prórroga debe considerarse lo establecido en el literal “a” del artículo 7 del presente Reglamento.

**Artículo 37:**

La solicitud de prórroga será tramitada por el becario ante el Consejo de Decanato correspondiente, con la aprobación de la unidad académica a la cual esté adscrito. La misma deberá acompañarse de la constancia del plan de estudios que justifique la prórroga, expedida por el instituto donde haya de cumplirla, anexando el informe aval del tutor asignado. Si el Consejo de Decanato considera conveniente la prórroga solicitada, la propondrá al Consejo Universitario para su aprobación definitiva, previa opinión e informe favorable de la Comisión Central de Formación de Personal Académico de la UCLA.

**Artículo 38:**

El becario está obligado a suministrar la siguiente documentación a la Dirección de Formación de Personal Académico:

- a) Constancia oficial de su rendimiento académico al finalizar cada período lectivo.
- b) Cualquier información adicional referente a sus estudios de postgrado que se considere necesaria.
- c) Recibos originales de los gastos correspondientes al postgrado de acuerdo a los beneficios establecidos en el Acta Convenio UCLA – APUCO y el presente Reglamento.

- d) Al finalizar el programa de postgrado, el becario deberá presentar el informe final ante la Dirección de Formación de Personal Académico sobre el resultado de sus estudios, al que acompañara, debidamente legalizados, los títulos, diplomas o certificados que acrediten su rendimiento y el cumplimiento del plan de estudios previsto.

**Parágrafo Uno:** Los becarios estarán sujetos a los mecanismos y sistemas de supervisión y control previstos en este Reglamento además de otros que la Universidad pueda establecer, a través de la Dirección de Formación de Personal Académico, unidad que deberá mantener informado al Decanato y al Consejo Universitario.

**Parágrafo Dos:** Los documentos presentados por el becario ante la Dirección de Formación de Personal Académico deberán estar debidamente legalizados y traducidos al castellano por un intérprete público, si este fuere el caso.

**Artículo 39:**

La Comisión Central de Formación de Personal Académico, de acuerdo al informe presentado por el Decanato, comprobará el cumplimiento por parte del becario de lo establecido en las cláusulas del contrato y lo previsto en el presente Reglamento, emitirá el informe con sus respectivos soportes y los enviará al Consejo Universitario para su consideración.

## **Capítulo VII**

### **De la Reincorporación del Becario**

**Artículo 40:**

Los becarios deberán reincorporarse a la unidad de adscripción en la misma dedicación que tenían antes de la concesión de la beca.

**Artículo 41:**

Cuando los estudios de postgrado se realicen en el país, los becarios deberán reincorporarse a la Universidad a los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de culminación de la beca. Para el caso de estudios en el exterior, en cualquiera de sus modalidades, se concederá un lapso de veinte (20) días hábiles.

**Parágrafo Único:** Cuando el becario no pueda cumplir con los lapsos establecidos, en el presente artículo, por causas que no le sean imputables y que estén debidamente justificadas, el Consejo Universitario podrá conceder una prórroga de diez (10) y veinte (20) días hábiles, respectivamente.

**Artículo 42:**

Una vez que el becario haya culminado el lapso de beca o sus estudios de postgrado, con o sin carga académica, deberá solicitar su reincorporación ante el Jefe de Departamento o unidad equivalente a la cual estuviere adscrito, quien a su vez la tramitará ante la Subcomisión de Formación de Personal Académico del Decanato, quien previa revisión de los documentos consignados, debidamente legalizados, lo remitirá al Consejo de Decanato respectivo en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles. Este a su vez procederá a enviar los documentos ante la Dirección de Formación de Personal Académico, unidad responsable de presentar dicha solicitud ante el Consejo Universitario, en un lapso máximo de diez (10) días hábiles.

**Parágrafo Único:** En caso de que el becario tenga alguna dificultad que no le sea imputable para la obtención, tramitación o legalización del título, diploma o certificado de estudios obtenido, la UCLA puede aceptar, a los fines de la reincorporación definitiva, una constancia donde se indique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el grado, expedida por el Rector u otra autoridad debidamente acreditada de la Universidad o Institución donde el becario realizó sus estudios.

**Artículo 43:**

El Consejo Universitario conocerá de la no reincorporación del becario a sus actividades académicas sin causa justificada y previa calificación de la falta ordenará a la Consultoría Jurídica la apertura de la Averiguación Administrativa.

**Capítulo VII****Disposiciones Transitorias****Artículo 44:**

El presente Reglamento entrará en vigencia para ser aplicado a aquellos profesores cuya solicitud de beca haya sido presentada ante la Dirección de Formación de Personal Académico a partir del 01 de mayo de 2.006.

**Artículo 45:**

Serán exceptuados de la aplicación de lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento aquellos docentes que para el momento de su publicación en la Gaceta Universitaria de la UCLA tengan más de diez (10) años laborando en la Institución y que no hayan obtenido el título universitario de postgrado. Quienes estén en ésta condición tendrán un lapso de dos (2) años para hacer efectiva su solicitud de beca, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la UCLA.

**Parágrafo Único:** Aquellos docentes que estén incursos en lo establecido en el presente artículo y quisieren hacer uso de su derecho a la jubilación y en consecuencia se viesen impedidos de cumplirle a la Universidad con el tiempo que deberán trabajarle a la UCLA, según lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, deberán resarcir a la Universidad el monto equivalente en dinero de todos los beneficios que le fueron otorgados durante el lapso de la beca.

## **Capítulo VIII**

### **Disposiciones Finales**

#### **Artículo 46**

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, se deroga el Reglamento de Becas para Estudios de Postgrado Otorgados a Miembros del Personal Académico de la UCLA aprobado por el Consejo Universitario, sesión ordinaria N° N° 2281, Ordinaria, celebrada el día seis de febrero del dos mil trece, publicado en la Gaceta N° 138, así como todas las reglamentaciones, normativas, resoluciones y disposiciones institucionales que contradigan o colidan con lo establecido en el mismo.

#### **Artículo 47:**

Aquellos casos que pudieran no estar previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en la sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, en su Sesión N° 2819, Ordinaria, celebrada el día once de abril del año dos mil dieciocho.

**Dra. Nelly Velásquez Velásquez**  
**Rectora Encargada y**  
**Vicerrectora Académica**

Rectora Encargada de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, carácter que asumió conforme al Consejo Universitario en sesión N° 2746 (Extraordinaria) de fecha 31 de Agosto de 2017

**Prof. Edgar Rodríguez León**  
**Secretario General (E)**

Secretario General (E) de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado” designado conforme consta en Gaceta Universitaria Extraordinaria N° 147 y de acuerdo a lo aprobado en los Consejos Universitarios, en sus Sesiones Extraordinarias Nros 2416 y 2417 de fechas 08-01-2015 y 12-01-2015, respectivamente